



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Febrero quince (15) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA. S.S
DEMANDANTE: ANA MARIA REY GARRIDO. C.C 51.857.062
DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ANTES CORPORACION
DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00342-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 477

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, a fin de evitar nulidades procesales, se procederá a ejercer control de legalidad, conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y volviendo sobre las pretensiones de la demanda, esto es la prescripción extintiva de la hipoteca constituida mediante escritura pública No 2527 del 15 de noviembre de 1966 y la ampliación de hipoteca constituida por escritura pública No 1285 de 23 de junio de 1997, ambas de la Notaria Segunda de la ciudad, y atendiendo las exceptivas propuestas por la entidad demandada, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** antes **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS** en el sentido que el crédito fue cedido a la sociedad - **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA-**, conforme al artículo 61 de la referida norma, se considera necesario la vinculación de la referida entidad al presente trámite, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva.

Igualmente se advierte que no se encuentra acreditado el interés que ostenta la demandante en ese asunto señora **ANA MARIA REY GARRIDO** con la deudora señora **NOHEMI GARRIDO DE REY**, por lo que se requiere a la parte demandante acreditar la condición que se tenga.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2º) DISPONER la **VINCULACION** al contradictorio del presente proceso **VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA** adelantado por **ANA MARIA REY GARRIDO** contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** antes **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS**, a la **SOCIEDAD RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal, en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, para que si a bien tiene, conteste la demanda o para que dentro del término de diez (10) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar la dirección física o electrónica para efectos de la notificación de la misma.



3º) REQUERIR a la parte demandante señora **ANA MARIA REY GARRIDO**, para que a través de su apoderado judicial, acredite el interés que ostenta en ese asunto en calidad de heredera de la señora **NOHEMI GARRIDO DE REY**.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 04 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba34a7c8f97becc5b6b97816c4d40bfd49010a5e92163750a9514e524f7108ed**

Documento generado en 03/03/2022 08:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>